

lugar” añadiendo la acotada norma que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias” Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN de fecha 04 de diciembre del 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme al Artículo 26° y Artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los comités Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado Sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde Distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo en la Secretaría Técnica de la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente.

Que, el numeral 7.6 del acápite VII de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, “Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción distrital de seguridad ciudadana”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, señala que habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana apta para la implementación por parte de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), el presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal su aprobación, la misma que se formalizará mediante ordenanza e incorporará el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana al Plan Operativo Institucional (POI) y su asignación presupuestaria institucional. Una vez emitida la ordenanza que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, esta es remitida a la Secretaría Técnica del COPROSEC en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación.

Que, mediante Acta de fecha 15 de junio del 2020, de la cuarta sesión ordinaria de los miembros del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pachacámac CODISEC-Pachacámac, se aprobó el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Pachacámac.

Que, mediante Informe N° 047-2020-MDP/GSCMA de fecha 01 de junio de 2020, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente informa a la Gerencia Municipal que se elaboró el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, cumpliendo con los requisitos de Ley.

Que, mediante Memorando N° 328-2020-MDP/GM/GPP de fecha 22 de junio de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el “Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020” para que emita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 157-2020-MDP/GAJ de fecha 23 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos legales expuestos, opina que resulta viable la propuesta del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020.

Que, con Dictamen N° 003-2020 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza para aprobar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores, se aprueba la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2020

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pachacámac (CODISEC), según Acta de fecha 15 de junio del 2020, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, anexo a la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y demás áreas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano. Del mismo modo dispóngase que el texto integral del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 sea publicado en el portal electrónico: [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe) y en el Portal de Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CAÑO  
Alcalde

1873470-1

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

### Disponen el embanderamiento general del distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDPH

Punta Hermosa, 15 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos en nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios como lo es la bandera nacional;

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora el Centésimo Nonagésimo Noveno Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar el distrito por su especial significado, recordando el valor de nuestros próceres y precursores de la independencia nacional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER, a partir de la fecha, el embanderamiento general del distrito de Punta Hermosa, con ocasión de la conmemoración del Centésimo Nonagésimo Noveno (199) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, hasta el día 31 de julio de 2020.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que de conformidad con el Decreto Ley N° 11323 de fecha 31 de marzo de 1950, es obligatorio el uso de la Bandera Nacional (de forma rectangular con los colores nacionales, sin escudo de armas), encontrándose reservado el Pabellón Nacional (con Escudo Nacional al centro), para el uso de

los edificios del estado. Asimismo, las banderas a izar, deberán contar con sus respectivas astas y encontrarse en buen estado de conservación y limpieza.

**Artículo Tercero.-** EXHORTAR a los vecinos, la limpieza, resane y pintado de las fachadas de las viviendas, locales comerciales y demás predios del distrito de Punta Hermosa que lo requieran, para su mejor presentación y ornato.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General de Concejo, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, su difusión.

**Artículo Quinto.-** ENCOMENDAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa ([www.munipuntahermosa.gob.pe](http://www.munipuntahermosa.gob.pe))

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

JORGE HUMBERTO OLAECHEA REYES  
Alcalde

1872969-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Complementan el artículo 6° de la Ordenanza N° 411/MDSM y establecen disposiciones para el otorgamiento de autorización temporal a personas naturales que inicien o desarrollen determinadas actividades económicas

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2020 /MDSM

San Miguel, 21 de julio de 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el memorando N° 490-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 180-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorando N° 093-2020-GDECI/MDSM, emitido por Gerencia de Desarrollo Económica y Cooperación Interinstitucional, el informe N° 098-2020-SGLC-GDECI/MDSM, emitido por la Subgerencia de Licencias y Comercio y el Acta de Reunión, de fecha 26 de junio del presente año; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el D. S. N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19), la misma que fue prorrogada por 90 (noventa) días calendarios adicionales, mediante D.S. N° 020-2020-SA;

Que, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la misma que fue prorrogada sucesivamente, hasta el 30 de junio del presente año, mediante D.S. N° 094-2020-PCM;

Que, el artículo 4° del D.S. N° 044-2020-PCM, precisado mediante el artículo 1° del D.S. N° 046-2020-PCM, estableció bienes y servicios esenciales que continuarían prestando actividades durante la cuarentena dispuesta;

Que, en ese sentido, mediante D.S. N° 080-2020-PCM, se dispuso el reinicio de actividades en aquellos rubros permitidos en el marco de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades";

Que, mediante Ordenanza N° 411/MDSM, se regularon los procedimientos de autorización municipal, vinculados

al funcionamiento de establecimientos en el distrito de San Miguel, estableciéndose en el artículo 6°, que mientras dure el estado de emergencia nacional se podrán otorgar autorizaciones temporales automáticas por campaña y/o promociones con una vigencia máxima al 31 de diciembre de 2020, a todos aquellos a los que no aplique el artículo 31° (giros afines o complementarios), de este cuerpo legal;

Que, en ese sentido, dada la necesidad de ingresos económicos y tomando en cuenta la actual coyuntura, muchas familias san miguelinas han aperturado negocios sin tomar en cuenta la zonificación, razón por la cual, se hace necesario que la municipalidad en concordancia con el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, permita la reactivación económica y solucione dicha problemática coyuntural y excepcional, que posibilite a las familias regresar a la situación económica anterior a la Pandemia del COVID-19;

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 411/MDSM, establece la conformación de un grupo de trabajo compuesto por el Gerente de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional, el Subgerente de Licencias y Comercio, el Gerente de Administración Tributaria y Fiscalización y el Jefe de la Oficina de Calidad de Servicios, encargado de presentar propuestas de reactivación económica en beneficio de los establecimientos comerciales ubicados en el Distrito de San Miguel, al que podrán integrarse otras gerencias o subgerencias que el grupo de trabajo tenga a bien considerar, como en el presente caso, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres. En ese marco, dicha comisión mediante acta remite una propuesta excepcional en beneficio de los vecinos del distrito de San Miguel;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía, en ese sentido, y en concordancia con el artículo 8° de la Ordenanza N° 411/MDSM, se emite el presente Decreto de Alcaldía;

Que, de acuerdo al artículo 42° de la ley precitada, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, así como resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y contando con las opiniones favorables de las unidades orgánicas señaladas en vistos, y en uso de facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE DECRETA:

**Artículo 1°.-** COMPLEMENTAR el artículo 6° de la Ordenanza N° 411/MDSM y establecer de forma excepcional que las personas naturales que inicien o desarrollen actividades económicas como: bodega, bazar, venta de productos de panadería, venta de productos de primera necesidad o abarrotes, entre otros, que califiquen como riesgo bajo, con un área máxima de 30 (treinta) metros cuadrados, previa evaluación y a los que no resulte aplicable la primera viñeta del artículo 18° de la Ordenanza N° 411/MDSM, puedan contar con una autorización temporal por campaña, para el ejercicio de sus actividades económicas hasta el 31 de diciembre del 2020.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que el órgano encargado de otorgar dichas autorizaciones es la Subgerencia de Licencias y Comercio.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Económico y Cooperación Interinstitucional y la Subgerencia de Licencias y Comercio, se encuentran encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR la publicación a Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)) a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR SANTA CRUZ JULCA  
Regidor  
Encargado del Despacho de Alcaldía

1873336-1